

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:
HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

CASO NÚM.:
DI-FEI-2020-0015

SOBRE:
**ARCHIVO DE
INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN

El 3 de marzo de 2020, la entonces Secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Dennise N. Longo Quiñones, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con unas alegadas actuaciones ilegales imputadas al Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas.

Según la investigación preliminar que llevó a cabo el Departamento de Justicia, existía causa suficiente para recomendar la designación de un Fiscal Especial Independiente, por entender que el alcalde pudo haber incurrido en infracciones al Código Penal¹ y a la Ley de Ética Gubernamental.²

Las alegaciones estaban contenidas en comunicaciones anónimas³ imputándole al referido alcalde, entre otras cosas, que:

1. Utilizó beneficios del municipio de Quebradillas, al adquirir pinturas para uso personal, beneficiándose del precio preferencial y de la exención del pago del IVU reconocido al municipio.
2. Para realizar la compra de dichas pinturas, utilizó un vehículo oficial del municipio.

¹ Ley 146-2012, según enmendada.

² Ley 1-2012, según enmendada.

³ Comunicaciones en formato de carta dirigidas al Departamento de Justicia con fecha de 30 de abril de 2019 y 9, 20 y 21 de junio de 2019, ampliando las alegaciones expuestas en la primera.

- 
3. Recogió el equipo de cocina de dos instalaciones de Centros *Head Start* de Quebradillas y lo instaló en dos (2) restaurantes de su propiedad.
 4. El municipio realizaba actividades en dichos restaurantes de su propiedad y/o de sus familiares, el Restaurante Mantarraya y el Restaurante Aquaviva.
 5. Alteraba las hojas de asistencia del personal de confianza y no permitía que empleados tomaran el día con cargo a enfermedad, sino que cambiaba las hojas para que reflejaran el cargo a la licencia regular.
 6. Una sobrina de su esposa trabajaba con el municipio, por lo que incurrió en nepotismo.
 7. En los viajes oficiales del alcalde, la familia lo acompañaba y disfrutaba de la estadía en los hoteles pagada con fondos públicos.
 8. Varios empleados municipales realizaban trabajos privadamente para el alcalde.
 9. Había un esquema de fraude con el recogido de escombros tras el paso del huracán María.
 10. Se desconocía dónde estaban los muebles que se encontraban en un inmueble comprado por el municipio.
 11. Se utilizó el ajustador del municipio para someter al seguro una reclamación personal.
 12. Existía un esquema de fraude mediante el cual la Empresa Oro Entertainment era contratada por el municipio para realizar distintas actividades y, a cambio de ello, la empresa se comprometía a adquirir la comida de la actividad en los restaurantes del alcalde.
 13. Participó en un esquema de corrupción en la otorgación de proyectos de construcción, sin cumplir con el procedimiento de subasta pública, que requiere tres (3) cotizaciones, porque los empleados estaban instruidos en cuanto a cuál compañía seleccionar.

El informe del Departamento de Justicia estaba predicado en el Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya

causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario". Énfasis suplido.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, preceptúa que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Es preciso señalar que el *quantum* de prueba necesario para llevar a cabo la investigación preliminar por el Departamento de Justicia es menor y distinto al requerido en el proceso de la investigación a fondo por parte del Fiscal Especial Independiente (FEI), ya que este último, conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 2, *supra* tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan si —como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen—, cuenta con prueba **con la que se pueda demostrar y sostener una convicción, más allá de duda razonable.**

A tales efectos, luego de analizar el informe preliminar del Departamento de Justicia, mediante Resolución de 16 de junio de 2020, determinamos designar a las licenciadas Leticia Pabón Ortiz y Cándida A. Sellés Ríos, como Fiscal Especial Independiente y Fiscal Delegada, respectivamente, para llevar a cabo una investigación a fondo sobre las posibles infracciones de ley que pudo haber cometido el alcalde, concediéndole el término de 90 días para ello. Por razones plenamente justificadas, se les concedió a las fiscales especiales la extensión de dicho término investigativo.

El 14 de diciembre de 2020, se presentó el Informe Final por parte de las fiscales especiales, con su determinación, luego de haber culminado su investigación sobre el presente asunto. En el mismo concluyen, que luego de su investigación, no cuentan con evidencia para sostener cargos criminales más allá de duda razonable contra el alcalde Vélez Vélez.

Exponen, entre otras cosas, que entrevistaron como parte de su investigación a 12 testigos y cursaron *subpoenas* y requerimientos de

información a la Policía de Puerto Rico y a diversas entidades municipales y privadas. Examinaron cada una de las alegaciones contenidas en las querellas anónimas. A continuación, exponemos un resumen de la investigación, según surge del informe de las fiscales especiales.



En relación con el alegado fraude cometido por la Empresa Oro *Entertainment*, dichas fiscales entrevistaron al **Sr. Orlando Rivera Ortega**, presidente de la misma y analizaron minuciosamente todos los contratos que ha tenido con el municipio de Quebradillas. Se le requirió al testigo que mostrara evidencia de la subcontratación de la elaboración de alimentos. De la investigación surgió, que la preparación de alimentos para las actividades contratadas las lleva a efecto él con un hermano y en ocasiones con un policía retirado cuya identificación es parte del informe. Negó haber informado lo contrario a un fiscal del Departamento de Justicia, cuya única entrevista fue realizada telefónicamente.

El testigo expuso, en términos generales, que goza de buena reputación en la industria de espectáculos. A ello atribuye que lleva años realizando este tipo de trabajo en varios municipios, sin haber tenido señalamientos de ninguna índole. En cuanto a dos actividades mencionadas en la querella anónima, el Festival Típico de Cultura y la Fiesta de los Maestros, en el Teatro San José, el testigo indicó que nunca ha contratado servicio alguno con los restaurantes de la familia del alcalde.

Al ser cuestionado sobre los restaurantes propiedad de la familia del alcalde, expresó el señor Rivera Ortega, que a su mejor entender y según ha escuchado, considera que los restaurantes están cerrados. Todo lo expuesto por el testigo, fue reiterado mediante declaración jurada ante las fiscales especiales, según se indica en su informe.

A su entender, estas alegaciones son comentarios políticos con intención de hacer daño, toda vez que conoce al alcalde por la relación contractual que existe entre ellos. Aseguró que el alcalde goza de buena reputación en su municipio.

Las fiscales especiales pudieron corroborar que esta empresa mantiene contratos con varios municipios y que no existe queja en su contra de naturaleza alguna en ninguno de éstos. Por el contrario, surge de la investigación, que ORO Entertainment ofrece los servicios contratados, de conformidad con su contrato, sin evidencia de que haya utilizado las facilidades de los restaurantes vinculados con el alcalde o su familia.



En lo que concierne a la alegación de que el alcalde recogió el equipo de cocina de dos instalaciones denominadas *Head Start* en Quebradillas y lo instaló en dos restaurantes de su propiedad, las fiscales especiales exponen, en su informe que fue entrevistado el **Agente Luis D. Abreu Martínez**, placa 26854, adscrito al Cuartel de Distrito de Quebradillas. Éste declaró, que fue el agente que tomó la querella de la Sra. Janiris Quiñones Medina, en representación del Centro de Servicios a la Juventud de dos Centros *Head Start* ubicados en los barrios Cacao y San Antón de Quebradillas. Dicha querella, identificada como 2018-2-059-0290 de 1 de febrero de 2018, se refiere al alegado hurto de equipos que se encontraban en el Centro *Head Start* del Barrio San Antón.

Su recuerdo del incidente es que, aproximadamente dos meses después del Huracán María, la querellante, quien trabaja en una empresa de nombre Centro de Servicios de la Juventud, era quien tenía a cargo la operación de los dos centros *Head Start* anteriormente indicados. Según el testigo, ésta alegó que tuvo dificultad para que personal del municipio le entregara las llaves de los centros y que aproximadamente para enero de 2018, él visitó junto a la querellante ambos centros, ya que ésta tenía consigo las llaves de las instalaciones y una lista del inventario de la propiedad por cada centro.

El testigo indicó, además, que al visitar el primer centro *Head Start*, ubicado en el Barrio Cacao, Sector La Chiva, observó que los equipos de cocina no se encontraban en el lugar, a pesar de que la querellante alegó que los centros fueron trasferidos a su organización con estos equipos. No obstante, ella no pudo precisar exactamente cuáles equipos se encontraban en el lugar

antes del huracán María. Lo mismo ocurrió cuando comparecieron al segundo centro, ubicado en el Barrio San Antón. En ese lugar también faltaban varios equipos de cocina. El agente desconoce qué equipos existían antes y después del cambio de operaciones, al igual que posterior al huracán María, ya que no le mostraron evidencia de ello.

En cuanto al Centro *Head Start*, ubicado en el Sector la Chiva, el agente informó que al visitar el lugar encontró que no tenía techo y que observó una puerta maltratada, sin que pudiera precisar si se trataba de los efectos del huracán María. Expresó, que a la persona que aparece en el informe como víctima, la Sra. Nidra Torres Martínez, no la entrevistó. Explicó, que la querella, se refirió al Agente Abner López, del CIC, División de Propiedad del Distrito de Aguadilla, quien continuó la investigación de la querella, como es uso y costumbre en estos casos.

Como parte de la investigación, surge del informe, que fue entrevistado dicho **Agente Abner López**, placa 23989, quien en ese momento estaba asignado a la División de Propiedad del CIC de Camuy. Respecto a cómo llevó a cabo la investigación que recibió del Agente Abreu Martínez, explicó que comenzó intentando entrar en contacto con la querellante, Janiris Quiñones Medina, quien indicó fue difícil de conseguir. El Agente López se personó al Centro *Head Start* del Barrio San Antón, observando que el mismo estaba desocupado y que se encontraba abandonado. Pudo apreciar que el techo estaba totalmente roto y que todo lo demás se encontraba cerrado. El agente expuso, además, que solamente habló con la Directora de ambos centros *Head Start* y Presidenta del Centro de Servicios de la Juventud, Sra. Nidra Torres Martínez. Esta persona posteriormente falleció.

La investigación del Agente López se limitó al *Head Start* del Barrio San Antón, toda vez que alegó que nunca se le comunicó lo ocurrido en el Centro *Head Start* del Barrio Cacao. Sobre los equipos, dijo conocer solamente lo que la Sra. Nidra Torres le informó durante la entrevista que le realizó en cuanto al alegado valor de éstos. De igual manera, según indicó en su informe, la

entrevistada no pudo ofrecer información sobre los hechos. El agente desconocía cuántos equipos se encontraban en el lugar, su descripción y cuándo fue la última vez que la entrevistada o algún representante del Centro *Head Start* observó los mismos. El Agente López entrevistó a vecinos del área y la información obtenida fue que después del huracán María, no se ha visto a persona alguna, ni movimiento de equipos en el lugar.



Fue entrevistada la **Sra. Janiris Quiñones Medina**, quien presentó la querella a la Policía sobre los equipos objeto de la investigación. La señora Quiñones Medina informó básicamente, que ella comenzó en la posición de Coordinadora de Centros de Quebradillas en diciembre de 2017, posterior al huracán María. Indicó, que los dos centros *Head Start* son parte del Centro de Servicios a la Juventud, con oficina central localizada en Arecibo. Esta es una empresa privada sin fines de lucro, para la cual ella trabaja y operan varios *Head Start* en otros pueblos. No obstante, no fue hasta enero de 2018, que a ella se le requirió examinar las condiciones de los centros del Barrio Cacao y San Antonio. Ella observó que ambos habían perdido los techos en el huracán y que los mismos eran de madera y zinc. Expuso, que los edificios son propiedad del municipio y que aún no estaban operando como Centros *Head Start* debido a los daños sufridos tras el embate del Huracán María.

Explicó la testigo que, durante el proceso de transición, quien tuvo a cargo dicho trámite y las conversaciones con el municipio fue la señora Urbáez, quien ya no labora con la empresa. Añadió, que ella nunca vio los equipos personalmente, sino que cuando se personó a los centros allá para enero de 2018 tomó fotografías, las cuales presentó, al igual que dos grupos de documentos, que aparentaban ser inventarios, los cuales ella no preparó. De las fotografías, es fácil observar que los techos están rotos y abiertos, de manera que proveen un fácil acceso a las estructuras.

Analizado el testimonio de esta testigo, por parte de las fiscales especiales, éstas señalan que surge del mismo, que ella no tenía conocimiento personal de los equipos que estaban en dichos lugares antes del huracán o



después de éste. Expresan, además, que de los documentos entregados por la testigo, los cuales aparentan ser unos inventarios preparados por un representante del Municipio de Quebradillas y un representante de su empresa, es importante notar que el recibo del inventario elaborado por el representante del municipio, está firmado por los funcionarios a cargo de propiedad, mientras que los preparados por los operadores del *Head Start* (Centro de Servicios de la Juventud) no están firmados por ningún representante de dicha empresa. Los inventarios datan de 2017, previo al azote del Huracán María. Igualmente, éstos no concuerdan exactamente como deberían uno con el otro y ella no tiene conocimiento personal alguno sobre tales inventarios.

Sobre los alegados rumores contenidos en la querella anónima al Departamento de Justicia, indicando que los equipos fueron instalados en los restaurantes propiedad de familiares del alcalde, la testigo dijo desconocer de los mismos, ya que ella nunca había tenido contacto directo con el municipio. Informó además, que al momento de su declaración, el municipio se encontraba reparando las estructuras de los *Head Start*. Ella desconocía lo ocurrido con los equipos y su empresa no le había hecho reclamo alguno al municipio.

Finalmente, expuso la testigo que nunca fue llamada o citada por el Departamento de Justicia.

Otro de los testigos entrevistados fue el **Sr. José Pizarro Montalvo**, quien, de acuerdo con el informe, fue citado en un esfuerzo por corroborar o descartar una mención hecha en una de las comunicaciones anónimas enviadas al Departamento de Justicia sobre el negocio familiar del alcalde. El testigo es el administrador de La Mueblería La Carpa, ubicada en el municipio de Isabela. Explicó, que su negocio siempre se ha dedicado a la venta de enseres por más de 20 años. Lo comenzó su señor padre en una carpa a la orilla de la carretera número 2 y de ahí su nombre, que aún permanece. Su padre ya no puede atender el mismo.

Aseguró, que solamente le ha hecho una venta al Restaurante Aquaviva, el cual a su mejor entender está cerrado en estos momentos. Dicha venta se llevó a cabo el 9 de marzo de 2019. El negocio no cuenta con sistema computarizado, por lo que proveyó un recibo hecho a mano.

Según su mejor recuerdo, el alcalde y su esposa pasaron por la carretera número 2, entraron al negocio y compraron dos *freezers*, por la suma de \$600 dólares. La esposa del alcalde firmó el documento de compra y no se le concedió descuento alguno. Posteriormente, fueron recogidos porque su mueblería no hace entregas.

Compareció, además, la **Sra. Yamaris Fuentes Collet**, quien es la Secretaria de Apoyo Gerencial del Municipio de Quebradillas desde el año 2013. De acuerdo con el informe, se indica, que por las funciones asignadas, dicha posición se asemeja a la figura del Vicealcalde. Anteriormente, ésta trabajó como Contable en la Oficina de Programas Federales y de Auditoría Interna, y como Directora de Finanzas del municipio.

Como parte de la investigación que realizó el Departamento de Justicia, surgió la duda en cuanto a cuatro (4) transacciones de compra de pintura Sherwin Williams, en la que los cheques utilizados para el pago de las mismas, según la empresa, alegadamente, provinieron del municipio, pero, éstos no guardan relación con la numeración del resto de los cheques de cuentas del Municipio.

Surge del informe, que sobre estos cuatro (4) cheques correspondientes a los números 1212, 1236, 1244 y 1239, la señora Fuentes Collet indicó a las fiscales especiales que buscó en el sistema de finanzas del municipio (sistema Monet GFS) y que no los localizó como que fueran provenientes de alguna cuenta del municipio.

Posteriormente, la testigo produjo a las fiscales especiales una certificación firmada por el Sr. Carlos A. Pérez Sánchez, Administrador de Empresa Municipal de Desarrollo Económico de la Ciudad Pirata (EMDEP). La misma establece que los cheques controvertidos pertenecen a la cuenta 084-

329335 del Banco Popular de Puerto Rico a nombre de la (EMDEP). Dicha certificación fue entregada con las correspondientes órdenes de compra, facturas y copia de los cheques cancelados. Ello comprobó que no hubo irregularidad alguna.

Las fiscales especiales consideran que la certificación recibida y la explicación de la testigo, clarificaron sus propias expresiones en el Departamento de Justicia sobre los cheques y la controversia sobre si el alcalde realizó pagos por materiales comprados de forma irregular. Al profundizar las fiscales especiales sobre el tema, pudieron constatar que la certificación que produjo la testigo a dicho departamento, la preparó sin tomar en consideración lo relacionado con las empresas municipales.

En cuanto a la alegación en la querella anónima respecto a que en los viajes oficiales del alcalde es acompañado por su familia, quienes disfrutan de la estadía en los hoteles, la señora Fuentes Collet explicó que la Oficina de Finanzas tiene el récord de todos los comprobantes de gastos y reembolsos por concepto de viajes del alcalde, por lo que las fiscales especiales le solicitaron dichos documentos, según surge del informe.

Se explica en dicho informe, que la testigo proveyó un extenso y detallado récord de los viajes oficiales del alcalde. Analizado el expediente de viajes, se comprobó que el alcalde está afiliado a FLACMA (Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales), una organización de alcaldes latinoamericanos que ofrece conferencias en distintas ciudades alrededor de Latinoamérica, por lo que viaja con cierta frecuencia.

Se analizaron los comprobantes de gastos y reembolsos por concepto de hospedaría, dieta y transportación. La testigo explicó que se utiliza a una agencia de viajes para la compra de boletos aéreos y hospedaría, y en cuanto al concepto de dietas, esta es una fija y establecida, según los reglamentos aplicables. Del examen de los expedientes de viaje, se estableció que los mismos estaban completos y que tanto los boletos aéreos, como las

ocupaciones de hospedaría eran individuales, no excediéndose de la cuantía establecida por dieta.

Expresó la testigo que los expedientes de comprobantes de pago de viajes oficiales, fueron examinados por la Oficina del Contralor durante la auditoría que llevó a cabo y no se realizó ningún señalamiento. Igualmente, al examinar el Informe de Auditoría de dicha oficina, no se desprende señalamiento alguno del mismo, por lo que no se encontró ninguna infracción a norma, ley o reglamento.



Por otra parte, el **Sr. Fernando Santiago Cepero**, Gerente de la tienda Sherwin Williams, localizada en Isabela, fue citado por las fiscales con el propósito de que entregara información adicional a la que se le solicitó por el Departamento de Justicia, relacionada con las referidas compras. El Departamento le requirió únicamente los recibos y facturas de todas las ventas al Municipio de Quebradillas entre febrero y abril de 2019. Surge del informe, que las fiscales especiales, le solicitaron: copia certificada de todas las órdenes de compra, compras sin mediar orden, compras pagadas en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, débito o de cualquier otro medio, para los meses de febrero a mayo de 2019, que se relacionen con el municipio de Quebradillas. Le fue solicitada, además, la evidencia de entrega, recogido y pago, incluyendo, pero sin limitarse, a los documentos de entrega firmados por quien hubiere hecho la entrega, entre otros.

El señor Santiago Cepero declaró, en términos generales, que lleva más de once años en la empresa por lo que conoce de primera mano los procesos de compra. Durante su comparecencia, el testigo fue confrontado con la documentación que proveyó. A preguntas específicas sobre los asuntos que atiende su declaración jurada, tomada ante el Departamento de Justicia, éste indicó que todos los cheques que ha recibido para pagos en la empresa Sherwin Williams de Isabela, relacionados con pagos de materiales del municipio, pertenecen al municipio. Indicó, además, que la persona que entrega las órdenes de compras del municipio siempre es la misma persona,

quien es reconocido en la empresa. Aclaró, que no existe problema alguno con la factura que indica "Chorritos", toda vez que se trata de un parque acuático del municipio. De igual manera, sobre las facturas que indican "Heriberto", también son del municipio.



El testigo explicó el proceso de obtener una exención para el pago del IVU, ya sea para una agencia del gobierno o alguna organización sin fines de lucro. Primero, quien desea dicho privilegio tiene que solicitarlo oficialmente a las oficinas corporativas, ya que la tienda local no tiene potestad para otorgar dicha exención y él no interviene con dicha solicitud. Una vez se concede, el cliente tiene que cumplir estrictamente con varios requisitos. A modo de ejemplo, el testigo expuso el hecho de que el municipio tiene unos productos que compra con regularidad y no puede comprar con descuento otros productos. Igualmente, informó, que quien realiza la compra a nombre del municipio, tiene que ser la persona designada por éste en la cuenta relacionada con el descuento. Explicó, que no puede ir un empleado del municipio a comprar artículos o productos que el municipio no suele comprar y solicitar que se le cargue a la cuenta del municipio o que se le conceda el descuento del municipio, aunque pague al momento. Lo mismo aplica para empresas no gubernamentales que cuenten con dicho descuento.

Sobre la factura que tiene el nombre del alcalde, el testigo expresó que éste fue acompañado de uno de sus empleados, quien es conocido del negocio por ser quien regularmente lleva a cabo las compras del municipio. Por tal razón, que se le haya puesto el nombre del alcalde no tiene la implicación de que la compra es personal, toda vez que el sistema computarizado no permitiría la compra en la cuenta del municipio, de artículos personales.

Declaró, que los cheques identificados con números que comienzan con 1212 hasta 1239, mencionados por la testigo Fuentes Collet, son del municipio y que su sistema no los aceptaría de otra manera. En este aspecto, el testigo fue enfático en su declaración.



El Sr. Carlos Nieves Vera, Director de Conservación y Mantenimiento del Municipio fue entrevistado por las fiscales especiales para corroborar varias de las alegaciones en las querellas anónimas en contra del alcalde. Sobre la compra de pinturas en el municipio, indicó que durante este año fiscal, es a la compañía Glidden a quien se le realizan las compras. El testigo expresó que para el año fiscal 2018-2019 se compraban las pinturas a la compañía Sherwin Williams. Esto debido a que es la Junta de Subastas del Municipio quien adjudica la compañía a la cual se le compra este tipo de materiales. Posterior al contrato con la compañía de venta de pintura, cualquier supervisor del área de taller, le solicita los materiales para realizar las obras de mejoras en la oficina que él dirige. Con dicha petición, se procede a realizar las órdenes de compra y posteriormente al pago, mediante el proceso correspondiente.

Al solicitársele copia de la lista de reparaciones y mantenimiento de estructuras municipales que hayan requerido el uso de pinturas, el señor Nieves produjo una certificación con una lista de alrededor de cincuenta (50) obras, que la oficina que dirige ha realizado. Destacó que los servicios de mejoras y pintura a las instalaciones municipales las realiza el personal de su oficina. Igualmente, indicó que han sido mínimos los servicios que ha subcontratado. Se enfatiza en el informe por las fiscales especiales, que en la lista producida, además de canchas, parques y bibliotecas municipales, también se realizaron mejoras a una de las empresas municipales, conocida como "Piratas Speed Way".

En cuanto al alegado esquema de fraude con el recogido de escombros tras el paso del huracán María, expuso que fueron muchas las compañías que recogieron escombros post huracán María. Señaló, que dichas compañías fueron a subasta y muchos de esos servicios fueron pagados vía reembolso de FEMA. Informó, además, que la compañía que le ofrece servicios regularmente de recogido de basura y otros, lo es Chico Waste, la cual ofrece tales servicios a otros municipios.

A preguntas de las fiscales especiales, sobre los restaurantes Mantarraya y Aguaviva, el testigo confirmó que, en efecto, Mantarraya está cerrado desde el huracán María y que según su conocimiento, era propiedad de la hija del alcalde. En cuanto al restaurante Aguaviva, indicó que perteneció al alcalde, pero que hace bastante tiempo lo vendió a otra persona, y que desconoce los detalles. Afirmó, que nunca se ha celebrado ninguna actividad del municipio en dichos lugares desde que él es parte del personal del municipio.

La **Sra. Wilma Nieves Mercado**, Secretaria de Asuntos Sociales, fue entrevistada en relación con la alegación respecto a que las actividades oficiales del municipio, se realizan en los restaurantes antes indicados. Afirmó, que su oficina no maneja ese tipo de actividades, sino que es una de impacto social a la comunidad. Explicó, que las actividades municipales se trabajan desde la oficina del propio alcalde, por conducto del Director de la Oficina de Comunicaciones, Cultura y Turismo.

La **Sra. Noemí Cordero Vera**, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Quebradillas, fue entrevistada con el propósito de corroborar dos de las alegaciones en las cartas anónimas. La primera de ellas referente a que el alcalde alteró las hojas de asistencia del personal de confianza y que no permitía que los empleados tomaran el día con cargo a enfermedad, sino que tenían que hacerlo a cargo de la licencia regular.

Sobre la alegación de que las hojas de asistencia han sido alteradas por el alcalde, indicó la señora Cordero que en el municipio se utiliza un sistema electrónico de asistencias y que cualquier hoja de cambio o modificación, se trabaja directamente en la Oficina de Recursos Humanos y no por el alcalde.

La segunda es en relación con una sobrina de la primera dama del Municipio de Quebradillas, que trabaja en dicho municipio. Sobre esto, explicó la señora Cordero Vera que la Directora de la Oficina de Programas Federales y Recursos Externos del Municipio, la Sra. Delvis Irizarry Cosme, es sobrina política del alcalde. No obstante, cuando se reclutó a esta persona, se le hizo una consulta a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) para determinar si

era necesaria una solicitud de dispensa. Luego de la evaluación, se les indicó, que no era necesaria una dispensa. La documentación sobre el trámite realizado en dicha Oficina de Ética, a tales efectos, fue entregada a las fiscales especiales, corroborando lo declarado por la testigo.

Otra alegación de nepotismo en el municipio se relaciona con el Sr. Ramón J. Irizarry Cruz, quien ocupa una posición de electricista desde abril de 2011 y es cuñado del alcalde. Sobre esta alegación, también fueron entregados los documentos a los efectos de que el Sr. Ramón J. Irizarry Cruz, solicitó y le fue aprobada una dispensa en la Oficina de Ética Gubernamental.

Compareció, además, el **Sr. Joel Antonio Muñiz Pérez**, quien ocupa el puesto de Auxiliar de Propiedad del Municipio de Quebradillas y funge interinamente como Encargado de la Propiedad de este municipio desde julio de 2015.

El testigo informó que dentro de sus funciones como encargado de la propiedad estaba la de asignar número de propiedad y hacer un inventario de la propiedad adquirida por el municipio, realizar los trámites que requiere la ley en cuanto a la propiedad de paradero desconocido o extraviada dentro del municipio. Desconoce sobre reclamaciones en torno a los enseres de los Centros *Head Start*. No observó tales enseres en el municipio, ni tenía conocimiento de los mismos.

El **Sr. Omar Vázquez Nieves**, dirige la Oficina de Comunicaciones, Cultura y Turismo del Municipio de Quebradillas, además de fungir como relacionista público y Presidente de la Junta de Subastas del Municipio. A preguntas de las fiscales especiales sobre los servicios que brinda la empresa ORO Entertainment, indicó que dicha compañía prepara una propuesta por cada actividad y la misma se evalúa según el presupuesto. Generalmente, en las contrataciones de esta empresa, se solicita servicio de comida. Sobre esto expresó que el Sr. Orlando Rivera Ortega, dueño de ORO Entertainment, la ha elaborado en ocasiones durante la actividad y en otras actividades, la comida la entrega preparada.

Explicó detalladamente sus funciones como Presidente de la Junta de Subastas y los requisitos que establece el Reglamento.



En cuanto a la alegación en la querella anónima, relacionada con un alegado esquema de corrupción en la otorgación de proyectos de construcción, donde se decía que no cumplían con el requisito de tres (3) cotizaciones y de estar instruidos en cuanto a qué empresa seleccionar, indicó el señor Vázquez Nieves que dicha información es falsa y que la Oficina del Contralor ha examinado la labor de la Junta de Subastas, sin hacer señalamientos. Explicó, que la Legislatura Municipal no tiene el deber de ser consultada ni avalar los proyectos que evalúa la Junta de Subastas. No obstante, aclaró que el único caso que como excepción fue ante la Legislatura Municipal, se relacionaba con el proyecto del Gimnasio Municipal. El mismo fue un concepto copiado del Municipio de Barceloneta, donde la subasta para la adquisición de equipos del gimnasio fue adjudicada a la compañía IVANKO, propiedad del esposo de una cuñada, o con cuñado del alcalde. Para dicho proyecto, se le hizo una consulta a la Oficina de Ética Gubernamental. El mismo fue autorizado por estar exento conforme a la Ley de Ética Gubernamental del término “pariente”, ya que el con cuñado, no está incluido en dicha definición.

De acuerdo con el informe, la Oficina de Finanzas del Municipio de Quebradillas, proveyó copia certificada de una comunicación recibida por parte de la Oficina de Ética Gubernamental sobre la consulta EV-2019-04-030, en relación con la compañía IVANCO, propiedad del con cuñado del alcalde, Sr. Iván Correa Serrano. La carta con fecha de 17 de mayo de 2018, explica que la relación entre el señor Correa Serrano y el alcalde, no requiere dispensa, conforme a la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, que prohíbe la contratación de parientes, dado que el “con cuñado” no está definido como tal en dicha ley.

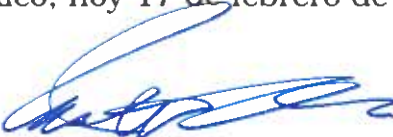
Luego de un amplio análisis, profundo y detallado, reflejado en el informe, sobre los asuntos que dieron origen a su investigación, las fiscales especiales determinaron que no existe prueba que les permita presentar cargos

criminales que puedan ser probados en el foro judicial más allá de duda razonable. Ello, porque concluyen que la prueba recopilada en su investigación no sostiene la comisión de delito por el alcalde Heriberto Vélez Vélez. Ante ello, determinan que procede el archivo de este asunto, sin trámite ulterior.

Conforme a la determinación de las fiscales especiales independientes, luego de su cuidadoso escrutinio de la prueba recopilada, acogemos la misma y en consecuencia se ordena el archivo de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


RUBÉN VELEZ TORRES
Miembro del PFEI


YGORÍ RIVERA SANCHEZ
Miembro del PFEI

